

Decreto No. 6798, que nombra al Dr. Carl Stresino, Consultor Económico
al Servicio del Poder Ejecutivo.

(G. O. No. 8582 del 24 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6798

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Doctor Carl Stresino queda nombrado Consultor Económico al servicio del Poder Ejecutivo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6799, que restablece jubilación del Estado al Lic. Damián
Báez Blyden.

(G. O. No. 8582 del 24 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6799

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 5185, del 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se restablece en todas sus partes el apartado a) del artículo 1 del Decreto 4543 del 3 de febrero del 1959, modificado por el Decreto No. 5168 del 20 de septiembre de 1959, por medio del cual se concedió el beneficio de la jubilación al Lic. Damián Báez Elyden.

Art. 2.—En consecuencia, queda derogado el Decreto No. 6181 del 6 de noviembre de 1960.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6800, que nombra al Dr. Bolívar de Peña, Ministro Consejero de la Embajada de la República en París.
(G. O. No. 8582 del 24 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6800

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Bolívar de Peña queda